

## GACETA OFICIAL

No. XXII

PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4600

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RODOLFO CHIARI**

Puesto Oficial: Residencia Presidencial.

Ministro de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ**

Puesto Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida 38—Casa particular: Calle 56, N° 42.

Ministro de Relaciones Exteriores,  
**HORACIO F. ALVARO**

Puesto Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Piso 8, N° 5.

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**

Puesto Oficial: Palacio de Gobierno, Oficina 202, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 22.

Ministro de Instrucción Pública,  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Puesto Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercero piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 26, N° 4.

Ministro de Agricultura y Gobernación Pública,  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Puesto Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 20, N° 4.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

14 de 1925, de 10 de Marzo, por la cual determina el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se le señala sueldo. 13207

15 de 1925, de 17 de Marzo, por la cual se subvenciona la Revista Infantil "El Niño". 13207

16 de 1925, de 17 de Marzo, por la cual establecen sueldos a varios empleados públicos. 13207

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

CORONERIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Número 55 de 16 de Marzo de 1925

Número 56 de 16 de Marzo de 1925

—

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUGADA 19 DEL CIRCUITO

De la visita practicada por el señor Ministro de la Provincia de Los Santos al Juzgado 19 del Circuito de la misma el día 30 de Octubre de 1924. 13208

DISTRITO DE LOS SANTOS

De la visita practicada por el señor Ministro del Distrito del Juzgado Municipal de Los Santos, el día 3 de Enero de 1925. 13209

DISTRITO DE LAS TABLAS

De la visita practicada por el señor Ministro del Distrito del Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 3 de Enero de 1925. 13210

DISTRITO DE LA CIRCUITOS

De la visita practicada por el señor Ministro del Distrito del Juzgado Municipal de La Circuito, el día 3 de Enero de 1925. 13211

## PODER LEGISLATIVO

LEY 44 DE 1925  
(DE 10 DE MARZO)

por la cual se determina el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se le señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. La Cárcel Modelo estará bajo la vigilancia y gobierno de un Director que devengará ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales y tendrá a sus órdenes el siguiente personal, con el sueldo mensual que en seguida se expresa:

Un Sub-Director . . . . .	B. 125.00
Un Jefe de Guardias . . . . .	120.00
Dos Jefes de Sección, cada uno . . . . .	100.00
Tres Celadores Primeros, una para cada Sección . . . . .	60.00
Tres Celadores Segundos, uno para cada Sección . . . . .	50.00
Una Enfermera . . . . .	75.00
Un Ayudante de Enfermero . . . . .	50.00
Un Oficial Escriviente . . . . .	75.00
Un Chauffeur . . . . .	65.00
Un Cocinero . . . . .	45.00
Hasta veinticinco Guardias, cada uno . . . . .	45.00

Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o reducir el número de Guardias, según lo exijan las necesidades de la Cárcel, pero sin sobrepasar del fijado como máximo en la presente ley.

Artículo 2º. Los empleados de que trata esta ley serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tomarán posesión ante el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Artículo 3º. Las atribuciones de los empleados de la Cárcel Modelo se rán fijadas en el Reglamento de la misma.

Artículo 4º. Se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el exterior los servicios de especialistas en cuestiones penitenciarias a fin de que venga a organizar las Cárcel y demás establecimientos de la República, teniendo en cuenta los últimos adelantos de la ciencia y las capacidades del país. El sueldo de dicho especialista será determinado en el respectivo contrato.

También se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con especialistas extranjeros la dirección y administración de las Secciones de la Cárcel Modelo destinadas a mujeres y menores de edad.

Artículo 5º. Se considera incluida en el Presupuesto de la actual vigencia económica, la suma necesaria para atender al pago del gasto que ocazone la presente ley.

Artículo 6º. Queda suprimida la Cárcel del Circuito de Panamá.

Artículo 7º. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 46 DE 1925

(DE 17 DE MARZO)

por la cual se establecen sueldos a varios empleados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—El sueldo mensual de los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas, y Darién, será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 2º.—El sueldo mensual de los Secretarios de los respectivos Gobernadores de que trata el artículo anterior, será de noventa balboas (B. 90.00).

Artículo 3º.—Dividense en tres categorías los Distritos de la República, excepto Panamá, Colón y Bocas del Toro, con el fin de fijar el sueldo de los respectivos Alcaldes así:

Los de primera categoría B. 75.00

Los de segunda categoría . . . . . 50.00

Los de tercera categoría . . . . . 45.00

Los corregimientos se dividen también en tres categorías, a saber:

Los de primera categoría B. 20.00

Los de segunda categoría . . . . . 15.00

Los de tercera categoría . . . . . 10.00

El Poder Ejecutivo determinará la categoría de los Distritos y Corregimientos en Consejo de Gabinete para fijar en el Presupuesto de Gastos los sueldos respectivos.

Parágrafo.—Treinta días después de promulgada esta ley el Consejo de Gabinete procederá a efectuar la clasificación de que trata este artículo.

Artículo 4º.—El sueldo mensual de los Secretarios de las Alcaldías de los Distritos a continuación expresados, será el siguiente:

## PROVINCIA DE PANAMÁ

El de Arraiján . . . . . B. 150.00

El de Balboa . . . . . 80.00

El de Capira . . . . . 25.00

El de Taboga . . . . . 35.00

El de Chame . . . . . 25.00

El de Chepo . . . . . 25.00

El de Chiriquí Grande . . . . . 25.00

El de San Carlos . . . . . 25.00

## PROVINCIA DE COLÓN

El de Chagres . . . . . B. 150.00

El de Portobelo . . . . . 25.00

El de Donoso . . . . . 25.00

El de Santa Isabel . . . . . 25.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El de Bocas del Toro . . . . . B. 150.00

El de Chiriquí Grande . . . . . 25.00

El de Bastimentos . . . . . 30.00

## PROVINCIA DE COCLE

El de Aguadulce . . . . . B. 150.00

El de la Pintada . . . . . 25.00

El de Antón . . . . . 35.00

El de Natá . . . . . 25.00

El de Olí . . . . . 20.00

El de Penonomé . . . . . 20.00

R. CHIARI

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDEZ P.



Sentencias de 2 <sup>a</sup> instancia.....	2
Autos.....	9
Providencias.....	69
Notificaciones personales.....	25
Edictos.....	53
Informes secretariales.....	15
Traslados.....	12
Declaraciones.....	2
Edictos emanatorios.....	5
Certificaciones.....	3
Exhortos.....	1
Dospachos.....	5
Oficios.....	42
Telegramas.....	3
Boletas de comparendo.....	4
Embarcos.....	2
Copias.....	6
Desgloses.....	3
Avaleos.....	2
Dictámenes periciales.....	2
Declaraciones extra-jurídic.....	10

El señor Gobernador hizo presente al empleado visitado que el acuerdo con las instituciones que habían hecho en la visita del mes de Agosto, había solicitado el envío de los titulos de los oficios referidos validándose al efecto del Oficio de comunicación de su incumbencia al señor Juez maestro que solo habita recién algunos días, encargando además de que aquél se dotaran, con el fin de que se lo proporcionen, dentro del menor tiempo, para facilitar la regular marcha de Oficina:

- 1-Mesa.
- 2-Escritorio.
- 3-Estante.
- 4-Silla giratoria.
- 5-Sillas redondas para el Juzgado y otro ovalado para la Secretaría.
- 6-Telarones de Boletas impresas para citaciones.
- 7-Tabla para fijar edictos.

El señor Juez dijo que carece, en absoluto de libros de consulta y, en pago, al señor Gobernador, tomó el compromiso por dotar al Juzgado de estos documentos. Se acordó a ello, en consecuencia el empleado visitante ofreció las debidas gestiones.

Con la cual se dió por terminado el asunto. Para constancia se firma la presente diligencia.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Juez 1<sup>a</sup> del Circuito,

JOSÉ L. LÓPEZ.

M. TEJADA.

El Secretario del Juzgado,

Manuel de J. Vargas D.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

#### DISTRITO DE LOS SANTOS

##### ACTA

En visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Los Santos, a la Oficina del Juzgado Municipal del mismo.

En Los Santos, siendo las dos de la tarde del tres de Enero de 1924, el Juez maestro visitante, el señor Alcalde del Distrito, su Secretario, se acordó con el Juzgado Municipal de este Distrito, con el fin de practicar la visita clandestina de comprobación con el artículo 82 de la Ley 45 de 1912.

Presentes en dicha Oficina el señor Juez, su Secretario y Portero, R. Sánchez, se procedió al acto de la maniobra siguiente:

El empleado visitado presentó al visitante, los asuntos civiles y crímenes y quedaron pendientes de despachar en la visita, los que examinados, dieron siguiente resultado:

Asuntos Civiles

Existencia anterior.....

Boletas en Diciembre de 1922.....

Boletas en Febrero \* 1923.....

Entrados en Marzo	de 1923 ...	1
■ Abril	■ ... 1	■
■ Mayo	■ ... 2	■
■ Junio	■ ... 2	■
■ Agosto	■ ... 2	■
■ Septiembre	■ ... 2	■
■ Octubre	■ ... 3	■
■ Noviembre	■ ... 3	■
■ Diciembre	■ ... 2	■
■ Enero	■ 1924 ... 2	■
■ Febrero	■ ... 2	■
■ Marzo	■ ... 2	■
■ Abril	■ ... 3	■
■ Mayo	■ ... 1	■
■ Junio	■ ... 5	■
■ Julio	■ ... 2	■
■ Agosto	■ ... 2	■
■ Septiembre	■ ... 1	■
■ Octubre	■ ... 2	■
■ Noviembre	■ ... 1	■

Total..... 77

Que se descomponen así:

Salidos en el año de 1923..... 31

■ ■ ■ ■ ■ 1924..... 26

Suman..... 57

Quedas pendientes..... 20

Que se distribuyen así:

Paralizado por falta de gestión..... 13

Abertos a prueba..... 1

Pendientes de retiro enviado al Juzgado Municipal de Ocaña para notificar a una de las partes..... 1

Por resolver el deslinde entre el juez y otra parte..... 2

Por resolver una solicitud hecha por el demandante..... 1

Total..... 20

#### Asuntos Criminales

Existencia anterior..... 18

Entrados en Diciembre de 1922..... 2

■ ■ Abril 1923..... 2

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 8

■ ■ Abril ..... 2

■ ■ Mayo ..... 5

■ ■ Junio ..... 3

■ ■ Julio ..... 3

■ ■ Agosto ..... 4

■ ■ Septiembre ..... 3

■ ■ Octubre ..... 7

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero 1924 ..... 2

■ ■ Febrero ..... 2

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 3

■ ■ Junio ..... 5

■ ■ Julio ..... 5

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 2

■ ■ Octubre ..... 2

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 2

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 2

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

■ ■ Agosto ..... 1

■ ■ Septiembre ..... 1

■ ■ Octubre ..... 1

■ ■ Noviembre ..... 1

■ ■ Diciembre ..... 1

■ ■ Enero ..... 1

■ ■ Febrero ..... 1

■ ■ Marzo ..... 1

■ ■ Abril ..... 1

■ ■ Junio ..... 1

■ ■ Julio ..... 1

</div

## Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

## Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

## Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional, así como la serie de cinco becas otorgadas a becas en dichas plantas que mejor calificaciones obtengas en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buenas conductas lo suficiente para ser admitido a la Escuela; b) Comprobar las calificaciones de los padres o personas de crédito, rendidas ante el Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la veracidad de las mismas; c) rendir las declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

4) Ser de familia autóctona pobre, o que lo sea sus padres, parentes más cercanos o personas a cuya cargo están y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo establecido en el aparte anterior;

c) Gomar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para el servicio militar; este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el particular, por otro Médico conocido que gocen permiso para ejercer la profesión;

5) Ser pasanteño domiciliado en el país y tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poseer diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud.

## No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutos o en el Instituto Nacional.

## Observaciones

1º El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectora de Escuelas, el Director de la Escuela, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos a la adjudicación, y se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán presentarse a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio de 3, darán preferencia a aquél que tengan mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º Cuando entre los aspirantes a becas por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones des por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se darán a los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no es-

tén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 19 de 1925.

O. MÉNDEZ P.,  
Secretario de Instrucción Pública.

## AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, a público en general,

HACÉ SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde siguiente al dictámen de (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma que el licitante (16) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y condiciones de licitación podrán consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas y la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validación se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKHOLMERO,  
Jefe de Materiales y Compras.

## AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 771 y 770 del Código de Comercio, aviso al público que en esta fecha se le ha vendido a los señores Angel y Carmelo Guarasa mi establecimiento comercial de cantina y restaurante situado en la casa número 129 de la Avenida Central de este ciudad.

Panamá, Marzo 19 de 1925.

ANTONIO CHANG.  
(Charles Chop Suey).

3 va.—2

## EDICTOS

EDICTO EMPLAZATO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente Edicto, emplaza a todos los que se crean o creyeron en lo bien que a continuación dice, al cual es llamado Manuel E. Alta Carranza, se declare como vacante:

Un lote de terreno ubicado en Barrio de Santa Ana, el cual es una superficie aproximada de seis docenas y media de varas cuadradas, o sea 300 cuadras.

por el Norte, con la Calle «Ra» y de este en proyección por la Sur la Calle «C»; por el Este, con la C. 17 Usate, y por el Oeste, con propiedades particulares.

De conformidad con el artículo 38 de este edicto para que los que crean con derecho al inmueble se presenten a juzgar valer dentro de veintiún días, a partir de la publicación con el suscrito Tercero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, Enero 20 de 1925.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandler.

3 va.—3.

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACÉ SABER:

Que en poder del señor Arredondo Barrios V. en esta vereda, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeño tamaño, sin berrinche ni astafla, como de cinco años de edad; tiene una pata derecha color blanco.

Dicho caballo tiene tres años aproximadamente, este animal se encuentra vacunado, y el dueño lo depositó por la Hacienda «Los Barrileños», Regiduría de Mambíbar; comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barrios V.

Para que los que se crean con derecho a este animal lo reclamen, se hace público en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El fin que se da publicado en la Gaceta Oficial, en la forma establecida en el artículo 1601 del Código Administrativo, resulta copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde, Agustinos, seis de Enero de mil novecientos veintiuno.

El Alcalde.

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 va.—8

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Andía.

HACÉ SABER:

Que en poder del señor Teodoro Barrios V. en la vereda de la Novilla amarrilla como de dos años, sellada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de higueras) en ambas orejas, y que lleva un fajo con un horquillito sembrado y una CHÉ con la vuelta a la izquierda, así:

Este animal se hallaba vagando por los llanos de Juan Diaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho de propiedad, de tratará de su devolución, que durará hasta el público este Avisc, se le entregará la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Autón. 27 de Enero de 1925.

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 va.—7

## AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACÉ SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de pequeño tamaño y herido a fuste: F. G. —.

Este animal ha sido denunciado como trío vacante por encontrarlo vagando, en su condición, en las sabanas de Chame, y considerado, hace más de ocho meses.

Todo el que se crean con derecho al referido semental se presentará a juzgar valer dentro del término de veintiún días, a partir del cual se procederá a su subasta en pública subasta, por el señor Tercero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, Enero 28 de 1925.

El Alcalde.

SIXTO RAMOS.

El Secretario.

Molino Gómez G.

30 va. 14

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACÉ SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisas y 8 camisas chakás, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Rector de Onjáca, quien manifestó que había dejado allí un individuo que no había dejado allí un individuo de nombre de Jamás que hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en el lugar público de la Secretaría de este Distrito, y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se remitirán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. Rosique.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 va. 15

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Tolos,

HACÉ SABER:

Que en poder del señor Everardo Asturias, vecino de la vereda y vecino de este Distrito, se encuentra depositado en este Distrito, una yegua criada, potrilla cabra color negro y manada a cada año para fugo a: —.

Dicho animal tiene de edad como seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo visto que el animal es de la raza criada, se creyeron con derecho sobre el animal, para que en el plazo de 20 días bague valer sus derechos contados desde fecha.

Pasado este término sin que hubiere llegado alguno a rematar en subasta pública, se le dará a su dueño conocido del público por el Tercero Municipal o el Gobernador de la Provincia, por el término de treinta días.

El Alcalde Primer Suplente,

R. Atenas.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 va. 15

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACÉ SABER:

Que en poder del señor Práxides Roque, quien es depositario de un caballo moreo-sabino, marcado a fuego en la pezuña izquierda así: (E. 2), y en la pata izquierda así: (E. 3).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos de El Valle, de Corregimiento de Vilcabamba, y tiene dueño conocido según las indicaciones que se han hecho.

Por lo tanto, se hace público a todos que se crean dueños de este animal para que se le haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, se remitirá por el Tesorero Municipal, al señor Gobernador de la Provincia.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y conformidad con lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. Sával.

El Secretario,

M. Balbina Alvarado.

30 va. 15

Imprenta Nacional — Reg. No. 15210